PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SASI-MP-004-2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ."

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATO No.:	SASI-MP-004-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PISBA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.066.389-5
REP. LEGAL:	MANUELA PIDIACHE RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.386.520 expedida en Sogamoso
CONTRATISTA:	ALFA AM S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830.133.470-0
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA CONSUELO MORENO CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 41.544.836 de Bogotá D.C
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ.
DESCRIPCIÓN CONTRATO:	Suministrar y entregar una (1) ambulancia nueva, Tipo Transporte Asistencial Básico (TAB), en chasis tracción 4x4 último modelo de tipo mecánico, completamente carrozada, dotada, equipada y rotulada, conforme a las especificaciones técnicas del proceso y la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Transporte.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($416.800.000,00) INCLUIDO IVA.
CERTIFICADO (S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (ES):	202606005 DEL 01 DE JUNIO DE 2026
CERTIFICADO (S) REGISTRO PRESUPUESTAL (ES):	202608116 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
CÓDIGO (S) PRESUPUESTAL (ES)	23201010030701-133504-01-1906026 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios - FTE: R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - DEP: Alcaldia - SEC: Salud Y Protección Social - PROG:

	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud - SUBP: Intersubsectorial Salud - PROD: Servicio de apoyo para la dotación hospitalaria
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO DE LA PRESENTE PRORROGA:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
FECHA PRESENTE DOCUMENTO:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MANUELA PIDIACHE RUIZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso, por una parte, quien obra además como ALCALDESA MUNICIPAL DE PISBA con NIT. 800.066.389-5, según consta en Acta de Posesión No. 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, la sociedad **ALFA AM S.A.S.**, identificada con NIT. 830.133.470-0, representada legalmente por la señora **BLANCA CONSUELO MORENO CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.836 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SASI-MP-004-2026**, la cual se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, previas las siguientes consideraciones: **a)**. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Pisba adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-MP-004-2026 cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ**, cuya apertura fue ordenada mediante Resolución No. 281 del 06 de agosto de 2026 y adjudicada mediante Resolución No. 305 del 27 de agosto de 2026 a la empresa ALFA AM S.A.S. **b).** Que el día veintiocho (28) de agosto de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ"**. **c).** Que conforme a la Cláusula Tercera del contrato, el valor se pactó en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($416.800.000,00) INCLUIDO IVA**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202606005 del 01 de junio de 2026 y Certificado de Registro Presupuestal No. 202608116 del 28 de agosto de 2026. **d).** Que de acuerdo con la Cláusula Sexta del contrato, el plazo de ejecución se fijó en **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las pólizas. **e).** Que mediante oficio radicado ante el Municipio de Pisba, la señora **BLANCA CONSUELO MORENO CASTRO**, en calidad de Representante Legal de **ALFA AM S.A.S.**, solicitó formalmente la modificación contractual consistente en la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 por veinte (20) días calendario adicionales, esto es, hasta el día veintisiete (27) de noviembre de 2026, sin que haya lugar a la imposición de retenciones, multas ni sanciones, por configurarse una causal eximente de responsabilidad basada en fuerza mayor o caso fortuito, exponiendo los siguientes supuestos fácticos y fundamentos:

• Que desde la fase preparatoria y de perfeccionamiento, el contratista desplegó la debida diligencia técnica y comercial para la adecuación del chasis 4x4 y las gestiones logísticas de importación, nacionalización y licenciamiento de la totalidad de los equipos biomédicos y dotación hospitalaria que integran la unidad TAB, en estricto acatamiento de las especificaciones técnicas del pliego y las directrices normativas del Ministerio de Salud y Protección Social.

• Que con posterioridad al cierre de la etapa precontractual y durante la ventana crítica de suministro, sobrevino en el territorio nacional durante el mes de agosto un evento sísmico de gran magnitud, el cual desató graves alteraciones en la infraestructura vial, interrupciones en los sistemas aduaneros y bloqueos en las cadenas logísticas y portuarias principales del país, con afectación directa en el nodo de ingreso del Puerto de Buenaventura.

• Que como consecuencia directa y no imputable de la contingencia portuaria y vial descrita, los equipos biomédicos importados e indispensables para la dotación íntegra de la ambulancia sufrieron demoras extraordinarias en sus procesos de liberación física y tránsito a la planta, escapando por completo a la esfera de control de ALFA AM S.A.S.

• Que esta coyuntura impide materialmente consolidar la entrega y pruebas de funcionamiento del automotor con el 100% de la dotación y registros sanitarios INVIMA exigidos en el Anexo Técnico y en la Resolución 00001490 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la vigencia inicialmente estimada, haciendo estrictamente indispensable una ampliación temporal del plazo contractual de veinte (20) días calendario, hasta el 27 de noviembre de 2026, para garantizar una entrega integral, idónea y a total satisfacción de la Entidad y de la E.S.E. beneficiaria.

f). Que mediante estudios previos de fecha seis (06) de noviembre de 2026 el supervisor del contrato, **LEONEL IGNACIO AGUILAR OCHOA**, en su calidad de Secretario de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Pisba, una vez evaluada la solicitud presentada por el contratista, estructuró el respectivo estudio y concepto de conveniencia y oportunidad para la suscripción de la Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026, en los siguientes términos:

(…)

1. Antecedentes

El Municipio de Pisba suscribió el 28 de agosto de 2026 el Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 con la sociedad ALFA AM S.A.S., con el objeto de adquirir una ambulancia Tipo Transporte Asistencial Básico (TAB) 4x4 destinada al fortalecimiento del primer nivel de atención de la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba, Boyacá, pactándose un plazo inicial de ejecución de dos (02) meses contados a partir del acta de inicio y aprobación de garantías.

Durante la ejecución del contrato, el contratista adelantó las gestiones de adecuación del chasis 4x4 e importación de los equipos biomédicos requeridos; no obstante, debido al evento sísmico de gran magnitud registrado en el país en el mes de agosto y las consecuentes afectaciones viales, aduaneras y logísticas en el Puerto de Buenaventura, se presentaron retrasos ajenos a su voluntad en la liberación y transporte de los equipos biomédicos importados. En virtud de la Cláusula Séptima numeral 15 y la Cláusula Segunda numeral 15 del contrato, el contratista informó oportunamente dicha circunstancia a la supervisión y solicitó prorrogar el plazo de ejecución hasta el 27 de noviembre de 2026.

2. Justificación Técnica

La adecuación y entrega de la ambulancia Tipo Transporte Asistencial Básico (TAB) exige la integración completa del vehículo chasis 4x4 con la totalidad de los dispositivos, accesorios y equipos biomédicos debidamente certificados con registro sanitario INVIMA, conforme a las especificaciones técnicas del proceso y a la Resolución

00001490 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la realización de las pruebas de funcionamiento y la capacitación al personal designado por la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba.

Dado que la contingencia logística y portuaria en el Puerto de Buenaventura retrasó el arribo y liberación aduanera de componentes biomédicos importados esenciales para la dotación hospitalaria del vehículo, resulta técnicamente inviable efectuar una entrega parcial o incompleta que no satisfaga los estándares de habilitación de servicios de salud. En consecuencia, los veinte (20) días calendario solicitados fijando como fecha límite de ejecución el veintisiete (27) de noviembre de 2026 constituyen el término estrictamente necesario y razonable para culminar la instalación de los equipos biomédicos, verificar su correcto funcionamiento en presencia de la supervisión y entregar una unidad funcional, segura y de óptima calidad al servicio de la comunidad de Pisba.

3. Justificación Jurídica

a). Configuración de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (Artículo 64 del Código Civil y Cláusula Décima Primera del Contrato): *El evento sísmico ocurrido en el territorio nacional y la consecuente alteración en la infraestructura vial, portuaria y aduanera en el Puerto de Buenaventura reúnen los tres elementos exigidos por la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar una causal eximente de responsabilidad por fuerza mayor: (i) Imprevisibilidad, por tratarse de un fenómeno natural telúrico imposible de prever de manera ordinaria al celebrar el contrato; (ii) Irresistibilidad, por cuanto las demoras en el descargue, tránsito y nacionalización de los equipos biomédicos escapan al control y diligencia del contratista; y (iii) Exterioridad, al no provenir de culpa, mora u omisión atribuible a ALFA AM S.A.S. De conformidad con el literal b) de la Cláusula Décima Primera del Contrato, la existencia de causas probadas de fuerza mayor o caso fortuito que incidan directamente en la ejecución contractual exime al contratista de la imposición de multas y sanciones por mora.*

b). Principio de Planeación, Gestión del Riesgo y Fines de la Contratación Estatal (Artículos 3, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015): *Al tenor de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, las partes pueden introducir de mutuo acuerdo las modificaciones y prórrogas necesarias cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias que impidan la normal ejecución del cronograma inicial.*

c). Viabilidad Jurisprudencial de la Prórroga del Plazo (Artículo 1501 y 1602 del Código Civil): *La Sección Tercera del Consejo de Estado (entre otras, en Sentencia del 24 de agosto de 2005) ha sostenido pacíficamente que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales en los términos del artículo 1501 del Código Civil y, por ende, puede ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento mediante documento escrito, sin que ello altere la esencia ni la naturaleza del objeto contratado.*

d). Indemnidad Económica y Vigencia Contractual: *La presente prórroga no altera el objeto negocial ni conlleva erogación presupuestal adicional alguna para EL MUNICIPIO, manteniéndose inalterado el valor global pactado en la Cláusula Tercera del contrato. Asimismo, el contrato se encuentra vigente a la fecha, cumpliéndose los requisitos legales para su suscripción.*

4. Condiciones de la Prórroga

• ***Prórroga del Plazo:*** *Se amplía el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 en veinte (20) días calendario adicionales, extendiéndose hasta el día veintisiete (27) de noviembre de 2026, sin imposición de retenciones, multas ni sanciones.*

• ***Valor del Contrato (Indemnidad Económica):*** *El valor del contrato se mantiene inalterado en la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($416.800.000,00) INCLUIDO IVA, sin generar costos adicionales para el Municipio de Pisba.*

• ***Actualización de Garantías:*** *De conformidad con la Cláusula Décima del contrato y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme al nuevo plazo pactado, allegando el respectivo certificado de modificación expedido por la compañía aseguradora para su aprobación.*

5. Concepto del Supervisor

En calidad de Supervisor del Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026, una vez revisada la solicitud y los soportes presentados por el contratista ALFA AM S.A.S., y verificadas las circunstancias de fuerza mayor derivadas de la contingencia logística y portuaria nacional que afectaron los tiempos de nacionalización y transporte de los equipos biomédicos importados, se emite ***CONCEPTO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO FAVORABLE*** *para suscribir la Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 hasta el día veintisiete (27) de noviembre de 2026, por cuanto la ampliación solicitada está debidamente justificada, no modifica las condiciones esenciales ni el valor del contrato, y asegura la entrega integral de la ambulancia TAB 4x4 con el 100% de su dotación biomédica y registros INVIMA en beneficio de la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba.*

6. Conclusión y Recomendación

La Secretaría de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Pisba, en ejercicio de la supervisión contractual, concluye que la solicitud de prórroga presentada por el contratista ALFA AM S.A.S. es ***PROCEDENTE*** *y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto del Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026. En consecuencia, recomienda a la señora Alcaldesa Municipal de Pisba: (i) Suscribir el documento de Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 ampliando el plazo de ejecución en veinte (20) días calendario, hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2026; y (ii) Ordenar al contratista la actualización y ampliación de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo estipulado.*

(…).

g). Que la supervisión del contrato de compraventa del proyecto denominado: **ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ.,** avala la solicitud de prórroga No 1 por el término de veinte (20) días calendario más, realizada por el contratista para la efectiva ejecución del contrato de compraventa. **h).** Que se requiere dar continuidad a la compra de la ambulancia con el fin de fortalecer la atención con equipos básicos de salud y servicio de traslado asistencial de pacientes de la ESE Nuestras Señora del Rosario de Pisba, por ende y según las facultades en materia de contratación estatal la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. **i).** Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. **j).** Que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica: "Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o

degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. *De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*.[1] "(Cursiva fuera de texto). **k).** Que con respecto a las modificaciones contractuales, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. El Municipio podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público; Ahora bien, la Ley 80 de 1993 ha consagrado la modificación en la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización del servicio público; por ello los artículos 16 y 40 ha estipulado lo siguiente: Artículo 16: ***De la Modificación Unilateral. "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios*.** **(**Negrillas fuera de texto). "(…)" Articulo 40: Del Contenido del Contrato Estatal**.** *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…."*, El principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1º. Establece que: ***"****Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.";* En aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Artículo 32 de la ley contractual y en desarrollo de las protestas variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución etc. Y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en un consenso bilateral por decisión libre de las partes.; El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a ***"****la correcta y eficiente asignación de los recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuesta";* **l).** Siendo así, se vio la necesidad de prorrogar el contrato de conformidad con la necesidad apremiante de la entidad territorial, sin que dicha variación implique cambio alguno en la esencia del objeto contratado ni genere una mayor erogación presupuestal por parte del Estado (Artículo 1602 del C.C.) **m).** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y es viable la suscripción de la presente prórroga. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las partes acuerdan suscribir el presente documento Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SASI-MP-004-2026. **n).** Que por las razones anteriormente expuestas, por mutuo acuerdo entre las partes se procede a realizar la presente Prórroga No. 1, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO**

[1] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO, del Contrato inicial de Compraventa No. SASI-MP-004-2026 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD Y SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, BOYACÁ"**, por un tiempo adicional de veinte (20) días calendario más, esto es, hasta el día veintisiete (27) de noviembre de 2026, sin que haya lugar a la imposición de retenciones, multas ni sanciones al configurarse causal eximente de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, y sin que ello genere adición ni erogación presupuestal adicional para EL MUNICIPIO. **SEGUNDA**. **GARANTÍAS.** Dar cumplimiento a la CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, para cubrir hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista se obliga a renovar las garantías que haya lugar en lo concerniente la presente prorroga No. 1, a favor del MUNICIPIO DE PISBA, expedida por la Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia. **TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación y prorroga se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y de la aprobación de la respectiva garantía constituida por el contratista para amparar el cumplimiento de sus obligaciones.

En constancia se firma en Pisba, en sendas copias para las partes, a los seis (06) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal – Pisba

ALFA AM S.A.S. R/L BLANCA CONSUELO MORENO CASTRO
Contratista

RESPONSABLES	PROYECTÓ Y ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre completo	Leonel Aguilar	Leonel Aguilar	Manuela Pidiache
Cargo	Secretario de Obras Públicas y Planeación	Secretario de Obras Públicas y Planeación	Alcaldesa Municipal